

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MANCILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, Diputado **Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; y el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de armonización normativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud mexicana representa una de las principales fuerzas transformadoras del país. Como sector estratégico, requiere de políticas públicas articuladas que garanticen su inclusión plena en los ámbitos económico, social, educativo, cultural y, de manera cada vez más urgente, en el mundo del trabajo. El Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), como organismo descentralizado de la Administración

Pública Federal, ha sido el encargado de promover estas políticas desde su creación.

Sin embargo, la realidad de las juventudes y el diseño institucional que las atiende ha evolucionado significativamente en los últimos años. En este sentido, el 24 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”. Este acuerdo, firmado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el IMJUVE deja de estar coordinado por la Secretaría de Bienestar para pasar a formar parte del sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Este movimiento responde a un enfoque estratégico que busca fortalecer la articulación entre el IMJUVE y las políticas públicas de capacitación, empleabilidad, derechos laborales, formación para el trabajo y productividad juvenil, en coherencia con programas prioritarios como Jóvenes Construyendo el Futuro. La finalidad es alinear de forma más coherente las funciones del instituto con los desafíos que enfrentan las juventudes mexicanas en materia de acceso al trabajo digno, seguridad social, capacitación técnica y crecimiento económico sostenible.

A pesar de esta reagrupación sectorial ya vigente, el artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud aún señala como dependencia coordinadora a la Secretaría de Bienestar, lo que genera un desfase normativo entre el marco legal y la realidad administrativa actual. Esta incongruencia podría dar lugar a interpretaciones jurídicas incorrectas, complicar la operación institucional y afectar la transparencia y la rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, y en aras de dotar de certeza jurídica a la estructura organizacional del IMJUVE, se propone la reforma al artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el fin de armonizarlo con el acuerdo presidencial citado, estableciendo con claridad que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es ahora la dependencia coordinadora del Instituto.

Esta modificación no sólo atiende una necesidad técnica de actualización normativa, sino que también reafirma el compromiso del Estado mexicano con el fortalecimiento de políticas públicas integrales para las juventudes, particularmente en el ámbito del desarrollo económico y laboral.

Reconociendo los cambios en la estructura institucional del gobierno federal y la necesidad de que las políticas públicas dirigidas a las juventudes se articulen eficazmente con los retos actuales del país, esta iniciativa busca armonizar el marco jurídico del Instituto Mexicano de la Juventud con la realidad administrativa vigente. La adscripción del IMJUVE al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social representa una oportunidad para fortalecer las acciones gubernamentales en favor del desarrollo integral de las juventudes, particularmente en lo relativo a su inserción laboral, capacitación para el trabajo y ejercicio pleno de sus derechos económicos y sociales.

Esta propuesta, por tanto, no solo responde a una necesidad técnica de actualización normativa, sino que también reafirma el compromiso de esta Soberanía con la construcción de una institucionalidad más coherente, funcional y orientada a resultados. Su aprobación permitirá dar certeza jurídica, operativa y programática a uno de los principales instrumentos del Estado mexicano en materia de política juvenil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma, con la convicción de que representa un paso firme hacia una política de juventudes más integral, moderna y eficaz.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de reforma y adiciones a diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos: I a VII. ... Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:	Artículo 3 Bis. El Instituto, en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a los siguientes lineamientos: I a VII. ... Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por dieciocho miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios: a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá; b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público; c) El Secretario de Gobernación; d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social; f) El Secretario de Salud; g) El Secretario de Educación Pública; h) El Secretario de Economía;	I. Once Miembros Propietarios: a) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá; b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación; d) La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; e) La persona titular de la Secretaría de Bienestar; f) La persona titular de la Secretaría de Salud; g) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública; h) La persona titular de la Secretaría de Economía;
--	---

i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Sin correlativo Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes; b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de	i) La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; j) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, y k) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por cada Miembro Propietario, la persona titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) Las personas representantes de tres entidades federativas, designados por las personas titulares de los Ejecutivos correspondientes; b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de
---	--

Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.	Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. La Junta Directiva podrá invitar a las personas representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva contará con una personas Secretaria y una persona Prosecretaria.
---	---

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables: I a XIII... XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y XV...	Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables: I a XIII... XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y XV...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA:

ÚNICO. – Se **reforma** el primer párrafo del artículo 3 Bis; el primer, segundo y tercer párrafo, así como la fracción I con sus incisos **a)** a **j)**, el inciso **a)** del primer párrafo de la fracción II, y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 8; y la fracción XIV del artículo 9. Asimismo, se **adiciona** un inciso **k)** a la fracción I del artículo 8 de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. El Instituto, en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, conforme a los siguientes lineamientos:

I a VII. ...

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por **dieciocho** miembros, de los cuales serán:

I. **Once** Miembros Propietarios:

- a) **La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, quien la presidirá;
- b) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- c) **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación;
- d) **La persona titular de la Secretaría** de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- e) **La persona titular de la Secretaría de Bienestar;**
- f) **La persona titular de la Secretaría de Salud;**
- g) **La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;**
- h) **La persona titular de la Secretaría de Economía;**
- i) **La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**
- j) **La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, y**
- k) **El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Por cada Miembro Propietario, **la persona** titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y

II. Siete miembros más que serán:

- a) **Las personas** representantes de tres entidades federativas, designados por **las personas** titulares de los Ejecutivos correspondientes;
- b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría **del Trabajo y Previsión Social** durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a **las personas** representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una personas Secretaria y una persona Prosecretaria.**

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

I a XIII...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría **del Trabajo y Previsión Social**, y

XV...

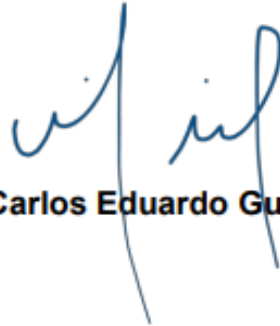
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

Dado en el salón de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 16 días del mes de julio del año de dos mil veinticinco.

Atentamente



Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla